

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA RIOJA

DILIGENCIA: Para hacer constar que estas Instrucciones de Contratación han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja en su sesión de fecha 16 de mayo de 2022.

Fdo. Don Florencio Nicolás Aransay

Secretario.



1.- INTRODUCCIÓN.

Según disponen los artículos 2 y 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; 2, 5 y 29 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja; 1 y 4 de su Reglamento de Régimen Interior; y 3.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

- Además de las funciones de carácter público-administrativo que tiene legalmente encomendadas, la Cámara lleva a cabo otras actividades de carácter privado en régimen de libre competencia, lo que le faculta para formalizar los contratos de igual naturaleza que resulten adecuados, convenientes o necesarios a tal fin.

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja no tiene la condición de poder adjudicador, con lo que esa contratación no se encuentra sujeta a la legislación de contratos del sector público, sino que se rige por el derecho privado. A este respecto, el Informe nº 3/2018, de 11 de julio, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (R-455/2018), ha concluido que la Cámara ni siquiera se encuentra obligada a aplicar, en su actividad contractual, procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia y no discriminación, aunque por razones de prudencia aconseja su observancia.

Yendo más allá de lo que exigiría esta recomendación, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja ha decidido aprobar estas Instrucciones de Contratación, a fin de garantizar que su actividad contractual respeta los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, eficiencia, integridad, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Estas Instrucciones de Contratación entrarán en vigor el día 1 de agosto de 2022 (quedando desde entonces derogado el previo Manual de Contratación) y serán de público y general conocimiento mediante su inserción en el perfil del contratante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1.- Objeto.

Estas Instrucciones de Contratación regulan la preparación, tramitación, adjudicación, formalización, efectos, modificación y extinción de los contratos de servicios, suministros y obras que concierne con terceros la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, siendo de obligado cumplimiento tanto para ésta como para los licitadores, adjudicatarios y contratistas.

2.2.- Negocios jurídicos excluidos.

1.- No obstante, quedan excluidos de estas Instrucciones de Contratación los siguientes negocios jurídicos:

- a) Contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Convenios de colaboración celebrados con la Administración General del Estado, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, Universidades Públicas, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Organismos autónomos y restantes entidades del sector público.
- c) Contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- d) Contratos relativos a servicios financieros relacionados con operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y operaciones de tesorería, así como la emisión, compraventa o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- e) Contratos por los que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja se obligue a entregar bienes o derechos, o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente o el receptor sea una entidad del sector público.
- f) Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables, propiedades incorpóreas y bienes muebles.
- g) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja siempre que ésta comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.
- h) Los contratos celebrados entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y ponentes o docentes, al objeto de impartir cursos, charlas, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otro tipo de actividad similar.
- i) Los convenios urbanísticos de toda índole.
- j) Los contratos de telefonía, electricidad, gas o análogos, así como los de compra de papelería o material de oficina.

2.- Tampoco estarán sometidos a estas Instrucciones de Contratación aquellos negocios jurídicos respecto de los que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando la contratación venga impuesta por una norma con rango legal, por un convenio firmado con una entidad pública o por una subvención pública.
- b) Cuando en un procedimiento de contratación anterior no se hayan presentado ofertas o las presentas no fueran adecuadas, habiendo quedado el contrato sin adjudicar.
- c) Cuando no sea posible promover concurrencia, debiendo encomendarse el objeto del contrato a una entidad determinada por tratarse de actuaciones que se llevarán a cabo en colaboración con las asociaciones más representativas de interés para un sector, o por motivos técnicos, artísticos o de protección de derechos de propiedad intelectual o industrial.
- d) Que se trate de obras, servicios o suministros complementarios de un contrato principal ya ejecutado, cuyo valor estimado no supere el importe de 10.000 €.
- e) Cuando el contrato se declare secreto, reservado, su ejecución requiera medidas especiales de seguridad o se exija la protección de intereses esenciales de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
- f) Que se trate de un servicio o un suministro concertados en condiciones muy ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en su actividad o con administradores de un concurso de acreedores o procedimiento análogo.
- g) En los demás supuestos previstos en estas Instrucciones de Contratación.

2.3.- Contratos subvencionados.

Los contratos subvencionados se regularán por estas Instrucciones de Contratación, salvo que deban quedar sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por exigencia de lo establecido en sus artículos 2.2, 2.3, 19.1 y 23.

2.4.- Interpretación.

La interpretación de estas Instrucciones de Contratación corresponde al Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, que podrá delegar esta facultad en cualquiera de sus miembros o en la Dirección General, en los mismos términos previstos en el epígrafe 3.2.4.

3.- NORMAS COMUNES SOBRE LA CONTRATACIÓN.

3.1.- DISPOSICIONES GENERALES.

3.1.1.- Perfil del contratante.

1.- Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil del contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los anuncios de licitación.

La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se acuerde.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. Toda la información contenida en el perfil del contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a un (1) año.

2.- El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como estas Instrucciones de Contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que se celebren.

3.- En este último caso, deberá publicarse al menos la siguiente información:

- a) El anuncio de licitación.
- b) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que en su caso hayan de regir el contrato.
- c) Los acuerdos de adjudicación de los contratos y su formalización.
- d) Las modificaciones de los contratos.
- e) Todas las actas relativas al procedimiento de adjudicación y los informes de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.
- f) La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación o la declaración de desierto.

4.- La publicación de los contratos menores y de sus respectivos expedientes tendrá en todo caso carácter voluntario.

5.- Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

3.1.2.- Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

1.- Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los licitadores.

2.- A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

3.- Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

3.1.3.- Duración de los contratos.

1.- La duración de los contratos debe fijarse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que constituyan su objeto, las características de su financiación y la necesidad de someterlas periódicamente a la libre competencia.

2.- Los contratos de servicios y de suministros tendrán una duración máxima de diez (10) años, incluyendo las posibles prórrogas.

3.1.4.- Libertad de pactos.

En los contratos que celebre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrán incluirse cualquier tipo de pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, a los principios de la buena administración o a los fines corporativos de aquélla.

3.1.5.- Perfección de los contratos.

1.- Los contratos se perfeccionan con su formalización, a excepción de los contratos basados en un acuerdo marco, que se perfeccionan con su adjudicación.

2.- Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

3.1.6.- Comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores y contratistas.

1.- Todas las comunicaciones, decisiones, acuerdos, resoluciones, requerimientos, órdenes, instrucciones y demás actos adoptados por el órgano de contratación se notificarán siempre y en todo caso, exclusivamente, a la dirección de correo electrónico facilitada por los licitadores en su solicitud de participación en el procedimiento de licitación. En consecuencia, para que dichos actos produzcan plenos efectos jurídicos y vinculen a los licitadores, al adjudicatario o al contratista, será suficiente con realizar esa notificación a la dirección de correo electrónico designada por los licitadores, no siendo necesaria su adicional notificación a ningún otro lugar (dirección postal o análogo) ni tampoco su publicación.

Lo anterior rige aun cuando el correo electrónico de notificación sea devuelto por haber cambiado el licitador de dirección sin haberlo comunicado al órgano de contratación.

2.- Los referidos actos se publicarán además en el perfil del contratante en los supuestos concretos en que así venga exigido por estas Instrucciones de Contratación o por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, pero a los solos efectos de su publicidad.

3.- En todo caso, las comunicaciones, decisiones, acuerdos, resoluciones, requerimientos, órdenes, instrucciones y demás actos adoptados por el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos y obligarán a los licitadores, al adjudicatario o al contratista desde el día siguiente a la fecha en que se envíe su notificación a la dirección de correo electrónico designada en su solicitud de participación en el procedimiento de licitación.

4.- A excepción de las ofertas, y salvo indicación en contrario, los documentos o comunicaciones que los licitadores, el adjudicatario o el contratista deban remitir al órgano de contratación, así como las solicitudes que quieran formular en relación con los contratos, habrán de presentarse a través de la dirección de correo electrónico que se fije en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- A los efectos de considerar realizados los trámites que procedan dentro de plazo, se entenderá que los documentos o comunicaciones se han presentado por los licitadores, el adjudicatario o el contratista en la fecha de envío del correspondiente correo electrónico.

3.1.7.- Cómputo de plazos.

1.- Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el

último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- Serán días inhábiles los sábados, los domingos, y los declarados festivos tanto en Logroño como en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que el órgano de contratación haya enviado el acto que otorgue el concreto plazo de que se trate a la dirección de correo electrónico designada por los licitadores, el adjudicatario o el contratista en la solicitud de participación en el procedimiento de licitación.

4.- Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que el órgano de contratación haya enviado el acto que otorgue el concreto plazo de que se trate a la dirección de correo electrónico designada por los licitadores, el adjudicatario o el contratista en la solicitud de participación en el procedimiento de licitación.

El plazo concluirá el mismo día del inicio de su cómputo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5.- En todo caso, los plazos para presentar las ofertas en los procedimientos de contratación se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de licitación junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares en el perfil del contratante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

6.- El órgano de contratación podrá aumentar los plazos previstos en estas Instrucciones de Contratación, en el anuncio de licitación o en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, hasta el doble de su duración inicial, cuando concurra justa causa que lo motive.

3.1.8.- Pliegos.

1.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares regirán la preparación, tramitación, adjudicación, formalización, efectos, modificación y extinción de los contratos.

Su aprobación y publicación, que corresponde al órgano de contratación, debe producirse antes de la licitación del contrato.

2.- En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se incluirán, al menos, los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; el procedimiento de contratación; el régimen de cesión del contrato; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo de

aplicación; las penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación; el régimen de resolución contractual.

Asimismo, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

3.- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares contendrán las determinaciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, así como, en su caso, sus condiciones sociales y ambientales.

4.- Los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, cuyas determinaciones se consideran parte integrante de los mismos.

5.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares se ajustarán a estas Instrucciones de Contratación. No obstante, en aspectos no sustanciales podrán válidamente acordar su modificación, la cual limitará su eficacia al procedimiento de licitación concreto en que se haya acordado.

3.1.9.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

1.- Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El órgano de contratación comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

3.- Al contratista que no cumplierse las obligaciones enumeradas en los apartados anteriores, se le impondrá una penalidad del 50% del precio del contrato, IVA excluido.

4.- En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista, pero no frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

5.- Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

3.1.10.- Resolución de conflictos.

Los litigios que puedan surgir sobre la adjudicación, formalización, efectos, modificación y extinción de los contratos se someterán al arbitraje de la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España.

3.2.- PARTES EN EL CONTRATO.

3.2.1.- Competencia de los órganos de contratación.

1.- Por razón de la cuantía de los contratos, la competencia para su preparación, adjudicación, modificación y ejecución corresponde a los siguientes órganos de contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja:

<u>Valor estimado del contrato</u>	<u>Órgano de contratación</u>
Inferior a 15.000 €	Presidencia
Igual o superior a 15.000 € e inferior a 100.000 €	Comité Ejecutivo
Igual o superior a 100.000 €	Pleno

2.- No obstante, la competencia para la formalización de todos los contratos corresponde a la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

3.2.2.- Facultades del órgano de contratación.

1.- Además de las previstas en otras disposiciones de estas Instrucciones de Contratación y en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, los órganos de contratación ostentan las siguientes facultades:

a) Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

b) Admitir, excluir y valorar las ofertas o proposiciones de los licitadores.

c) Adjudicar provisional y definitivamente los contratos.

d) Interpretar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, los contratos y el resto de los documentos de carácter contractual, así como resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

e) Modificar los contratos.

f) Suspender los contratos.

g) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, imponer las oportunas penalidades, liquidar las indemnizaciones de daños y perjuicios, y acordar la resolución del contrato, determinando sus efectos.

h) Inspeccionar, comprobar y vigilar las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato, pudiendo darle órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento para la correcta realización de las prestaciones que constituyen su objeto.

2.- Los acuerdos del órgano de contratación adoptados en el ejercicio de sus facultades serán inmediatamente ejecutivos, en los términos previstos en el epígrafe 3.1.6.2.

3.2.3.- Responsable técnico del contrato.

1.- El órgano de contratación designará un responsable técnico del contrato para que desarrolle las siguientes funciones:

a) Tramitar y dar impulso al procedimiento de contratación.

b) Asistir al órgano de contratación en todo lo que precise, incluida la valoración de las ofertas.

c) Redactar las actas de las reuniones del órgano de contratación, así como los distintos acuerdos que adopte.

- d) Relacionarse con los licitadores, adjudicatarios y contratistas.
- e) Encargarse del seguimiento y supervisión de la ejecución ordinaria del contrato.
- f) Dictar las órdenes e instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, dentro del ámbito de facultades que le atribuyan los órganos de contratación.
- g) Cualesquiera otras que prevean estas Instrucciones de Contratación, o los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.- El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja o ajena a ella.

3.2.4.- Delegación.

- 1.- El Pleno podrá delegar sus facultades como órgano de contratación en favor del Comité Ejecutivo.
- 2.- El Comité Ejecutivo podrá delegar sus facultades como órgano de contratación, propias o delegadas, en favor de cualquiera de sus miembros o de la Dirección General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
- 3.- La Presidencia podrá delegar sus competencias como órgano de contratación, incluida la de formalización de los contratos, en favor de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o de la Dirección General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
- 4.- El responsable técnico del contrato podrá delegar sus facultades en favor de cualquier empleado de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
- 5.- Las delegaciones deberán formalizarse siempre por escrito y podrán ser: temporales o permanentes; de todas las facultades o de parte; referidas a un contrato concreto, a cualesquiera contratos, o a un determinado tipo de contratos, por razón de su objeto (servicios, suministros, obras) y/o por razón de su valor estimado.
- 6.- El órgano delegante podrá libremente revocar la delegación en cualquier momento. Dicha revocación deberá formalizarse siempre por escrito.

3.2.5.- Capacidad para contratar y requisitos de solvencia.

- 1.- En esta materia será de aplicación lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, supletoriamente, lo establecido en los artículos 65 a 97 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excepto lo dispuesto en su artículo 75, sobre integración de la solvencia con medios externos, que no regirá en ningún caso.

2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

3.2.6.- Sucesión del contratista.

1.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2.- Cuando el contratista inicial sea una UTE, se estará a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y, supletoriamente, a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.3.- OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.3.1.- Objeto del contrato.

1.- El objeto del contrato deberá ser determinado o determinable.

2.- Cuando la naturaleza y objeto del contrato lo permitan y aconsejen, sus prestaciones podrán licitarse divididas en lotes.

3.3.2.- Presupuesto base de licitación.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

3.3.3.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado de los contratos será determinado tomando el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Las eventuales prórrogas del contrato.
- b) En el caso de que se haya previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

3.3.4.- Precio del contrato.

1.- Los contratos tendrán con carácter general un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.

2.- Pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la naturaleza de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.

En los contratos celebrados con precios provisionales el precio se determinará, dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista, del beneficio que se haya acordado y de cualquier otra circunstancia prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para lo que éste detallará los siguientes extremos, según los casos:

- a) El procedimiento para determinar el precio definitivo.

b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.

c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que el órgano de contratación podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

3.- Se permite expresamente el pago aplazado del precio del contrato.

3.3.5.- Revisión de precios.

1.- Los precios de los contratos solo podrán ser objeto de revisión cuando así lo disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en los términos que éste imponga.

2.- En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios.

3.4.- GARANTÍAS.

3.4.1.- Garantía provisional.

1.- El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

Su importe no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

2.- En los acuerdos marco el importe de la garantía provisional, de exigirse, se fijará a tanto alzado por el órgano de contratación, sin que en ningún caso pueda superar el 3% del valor estimado del contrato.

3.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores no adjudicatarios inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

4.- La garantía provisional se podrá prestar en las mismas formas permitidas para la garantía definitiva.

3.4.2.- Garantía definitiva.

1.- Para ser adjudicatarios, los licitadores que presenten las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del precio final ofertado por aquellos, excluido el IVA. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el IVA.

2.- En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de hasta un 10% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el IVA, pudiendo así alcanzar la garantía total un 15% del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

3.- Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

4.- Tratándose de acuerdos marco, la garantía definitiva será general y se fijará estimativamente por el órgano de contratación. Cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% del importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente. En cualquier caso, la garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

5.- La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito en la cuenta corriente que señale la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

El aval deberá ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de

contratación. Asimismo, habrá de estar en vigor hasta que el órgano de contratación autorice su cancelación o devolución.

6.- La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio cuando así se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que igualmente fijará la forma y condiciones de la retención.

7.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones de daños y perjuicios exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

8.- Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días.

8.- La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.

b) De las penalidades impuestas al contratista.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a esta con motivo de la ejecución del contrato, por su incumplimiento o por su cumplimiento defectuoso.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

9.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido este plazo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la

devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a aquélla.

10.- No procederá la devolución o cancelación de la garantía, ni siquiera proporcionalmente, en los supuestos de recepción parcial.

11.- En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

3.4.3.- Disposiciones comunes.

1.- Para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales como definitivas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere su naturaleza y el título del que derive su crédito. Así se hará constar en el documento en que se formalice el depósito del efectivo o el aval.

2.- Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja reclamará el cobro de la diferencia a través de los procedimientos que considere más adecuados.

3.5.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

3.5.1.- Efectos de los contratos.

1.- Los contratos se registrarán:

1º.- Por estas Instrucciones de Contratación.

2º.- Por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares (o documento que los sustituya).

3º.- Por las instrucciones y órdenes que dicte el órgano de contratación o el responsable técnico del contrato.

4º.- Supletoriamente, por las disposiciones recogidas en los artículos 132, 133, 139 a 141, 144, 147, 150, 153, 157, 158, 188 a 200, 203 a 211, 213 a 217, 311 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, cuando estas Instrucciones de Contratación se remitan a algún precepto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, su contenido pasará a formar parte integrante de aquéllas a los efectos previstos en el apartado 1º anterior, siendo así de aplicación directa y no simplemente supletoria.

5º.- Supletoriamente, por las normas de derecho privado y, supletoriamente, por las normas de derecho administrativo.

2.- Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

3.5.2.- Obligaciones generales.

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas que le sean imputables, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido. Estas penalidades podrán ser modificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará de nuevo facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

3.- El órgano de contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.

4.- En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, el órgano de contratación impondrá a la contratista las penalidades previstas en estas Instrucciones de Contratación y/o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y le reclamará la indemnización por los daños y perjuicios causados.

5.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo en los términos previstos en el epígrafe 3.1.6.2, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista y sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Esta misma disposición es de aplicación a la exacción de la indemnización de los daños y perjuicios.

6.- La imposición de penalidades y la exigencia de la indemnización por los daños y perjuicios causados se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta el órgano de

contratación para exigir al contratista el estricto cumplimiento de sus obligaciones o para resolver el contrato cuando concurra causa para ello.

3.5.3.- Pago del precio.

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el epígrafe anterior, el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato.

2.- No se podrá efectuar ningún pago al contratista sin que éste presente los oportunos certificados de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

3.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja solo podrán cederlo cuando expresamente lo permita el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.5.4.- Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

1.- En la ejecución de los contratos los contratistas deberán cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Los órganos de contratación tienen la facultad de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el apartado anterior.

3.- El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer apartado y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de una penalidad del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

3.5.5.- Modificación del contrato.

1.- Los contratos podrán modificarse potestativamente por el órgano de contratación durante su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo prevea el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y con el alcance que éste establezca.
- b) Cuando deviniera necesario añadir o suprimir obras, suministros o servicios respecto a los inicialmente contratados.
- c) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando la modificación no altere su naturaleza global.
- d) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

2.- La modificación del contrato no puede implicar en ningún caso una alteración en su precio, IVA excluido, al alza o a la baja, superior, aislada o juntamente con otras modificaciones acordadas, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

3.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su precio, al alza o a la baja, que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación del contrato implique, aislada o conjuntamente, una alteración en su precio que, al alza o a la baja, exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y que no sea superior al 50%, será necesario el mutuo acuerdo con la contratista. En caso de no alcanzarse, el órgano de contratación podrá resolver el contrato.

4.- Cuando la modificación implique una supresión de obras, suministros o servicios, la contratista percibirá solamente el precio del contrato correspondiente a las obras realmente ejecutadas o a los servicios y suministros realmente prestados o entregados, sin que tenga derecho a reclamar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja indemnización o compensación por ningún concepto ni, en particular, por aquella supresión.

3.5.6.- Suspensión del contrato.

1.- El órgano de contratación podrá acordar la suspensión del contrato.

2.- Si el plazo de suspensión fuese inferior a tres (3) meses, la contratista no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización o compensación por ningún concepto. En otro caso, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este como consecuencia de la suspensión, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 5.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista por exigencia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) El derecho a reclamar prescribe en un (1) año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

3.5.7.- Extinción del contrato.

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución.

3.5.8.- Cumplimiento del contrato.

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con sus términos y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de la prestación que constituye su objeto

2.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción formal de la obra, servicio o suministro, transcurrido el cual sin objeciones por parte del órgano de contratación quedará extinguida la responsabilidad del contratista. En defecto de previsión en el Pliego, ese plazo será de dos (2) años.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá consignarse expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Durante el periodo de garantía, el órgano de contratación o el responsable del contrato requerirán a la contratista la subsanación o reparación de cualquier defecto, incorrección o deterioro que se produzca en el objeto del contrato.

3.5.9.- Causas de resolución del contrato.

1.- Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe 3.2.6 de estas Instrucciones de Contratación sobre la sucesión del contratista.

- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja por plazo superior seis (6) meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, cuando siendo posible el órgano de contratación decida no modificarlo, o cuando acordada la modificación la contratista la rechace por implicar, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial, con exclusión del IVA.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- i) Las demás previstas en estas Instrucciones de Contratación y en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.- En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3.5.10.- Aplicación de las causas de resolución del contrato.

1.- La resolución del contrato se acordará con carácter ejecutivo por el órgano de contratación.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra h) del apartado 1 del epígrafe 3.5.9 de estas Instrucciones de Contratación, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación

del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2.- Darán siempre lugar a la resolución del contrato la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, cuando siendo posible el órgano de contratación decida no modificarlo, o cuando acordada la modificación la contratista la rechace por implicar, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial, con exclusión del IVA

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

3.- Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, el órgano de contratación podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4.- La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que concurren razones justificadas que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5.- En caso de declaración en concurso, el órgano de contratación potestativamente continuará el contrato si concurren razones justificadas así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare, a juicio de aquél, las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

6.- En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado 1 del epígrafe 3.5.9 de estas Instrucciones de Contratación, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de su epígrafe 3.5.2.

7.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja permitirá a la contratista instar la resolución del contrato de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico civil.

3.5.11.- Efectos de la resolución del contrato.

1.- Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2.- El incumplimiento por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe

de la garantía incautada, además de tener que abonar las penalidades que le sean impuestas.

4.- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del apartado 1 del epígrafe 3.5.9 de estas Instrucciones de Contratación, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3% del precio de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa le sea imputable o rechace la modificación contractual propuesta por el órgano de contratación.

5.- En todo caso el acuerdo de resolución que adopte el órgano de contratación contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6.- Producida la causa de resolución del contrato, el órgano de contratación podrá alternativamente adjudicar de nuevo el contrato siguiendo el orden de clasificación que resulte del trámite previsto en el epígrafe 4.3.9.1, o iniciar el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato por tramitación de urgencia.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja o a los fines que justificaron la formalización del contrato, o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará por el órgano de contratación una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, el órgano de contratación podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, que no estará sometido a las disposiciones de estas Instrucciones de Contratación.

3.5.12.- Cesión de los contratos.

1.- Al margen de los supuestos de sucesión del contratista a los que se refiere el epígrafe 3.2.6, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, siempre que así lo permita el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los límites establecidos en el apartado siguiente.

A tales efectos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecerá necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá

autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerá la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. El Pliego podrá prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2.- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del precio del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del Juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

3.5.13.- Subcontratación.

1.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato si así lo permite el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con sujeción a lo que éste disponga.

2.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, con arreglo estricto a los

Pliegos y al resto de documentos de carácter contractual; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral y en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja de los subcontratos celebrados por la contratista o la autorización que otorgue para que puedan tener lugar, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

3.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.

4.- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5.- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

6.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones exigidos por la legislación aplicable.

7.- El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores, e incluso condicionar el pago a la contratista a dicho cumplimiento.

De esta forma, los contratistas vienen obligados a remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Estas obligaciones contractuales se califican de esenciales.

3.5.14.- Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

4.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

4.1.- DISPOSICIONES GENERALES.

4.1.1. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

1.- Los órganos de contratación darán a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

2.- La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda según estas Instrucciones de Contratación, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

3.- Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas competentes, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

4.1.2.- Confidencialidad.

1.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores, salvo que éstos lo autoricen de forma expresa.

2.- Los licitadores, adjudicatarios y contratistas quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudieran conocer con ocasión de la licitación, adjudicación, formalización, ejecución y extinción de los contratos.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información.

4.1.3.- Acuerdos marco.

1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá celebrar acuerdos marco cuando sea conveniente homologar a varios proveedores a los que poder ir contratando, a discreción de las necesidades de aquélla, para una misma prestación de servicios o realización de suministros.

2.- La tramitación de los acuerdos marco se llevará a cabo a través del procedimiento que corresponda de acuerdo con las presentes Instrucciones de Contratación.

3.- Las empresas seleccionadas, quedarán homologadas, y según las necesidades se irán cerrando adjudicaciones, con o sin licitación entre ellas según corresponda, al amparo del acuerdo marco y durante su vigencia.

4.1.4.- Renuncia y desistimiento.

1.- En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

2.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, sin que los licitadores tengan derecho a recibir compensación o indemnización alguna de ningún tipo ni por ningún concepto, salvo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares disponga otra cosa.

3.- El desistimiento y la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato no impedirán la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

4.- Cuando un licitador no aportase la documentación requerida para poder proceder a la adjudicación del contrato, renunciase a formalizar el contrato adjudicado, ya de manera expresa o ya tácitamente por dejar de formalizarlo dentro del plazo concedido al efecto, o de cualquier otra forma retirara su proposición u oferta una vez presentada, se producirán los siguientes efectos:

a) Se impondrá a ese licitador una penalidad equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional o definitiva, si se hubiesen constituido.

b) El licitador quedará incapacitado para contratar con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja durante un plazo de dos (2) años, a contar desde que el órgano de contratación dictase el acuerdo que así lo declare.

c) El contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria para ello.

4.1.5.- Puesta a disposición de la documentación.

1.- Transcurridos seis (6) meses desde la adjudicación del contrato, el órgano de contratación pondrá a disposición de los licitadores las ofertas y demás documentos presentados para que puedan recogerlos en un plazo que no podrá ser inferior a siete (7) días ni superior a treinta (30) días.

Transcurrido este plazo sin que la documentación haya sido recogida por los licitadores, el órgano de contratación podrá proceder a su destrucción.

2.- En cualquier caso, el órgano de contratación conservará una copia digitalizada de las ofertas y del resto de la documentación presentada.

4.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (CONTRATOS MENORES).

1.- Los contratos con valor estimado inferior a 15.000 € podrán ser adjudicados directamente por el órgano de contratación con sujeción a los siguientes trámites:

a) No será necesaria la elaboración de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ni de Prescripciones Técnicas Particulares, pero sí la formalización del contrato.

b) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a los 3.000 €, el órgano de contratación solicitará al menos tres (3) presupuestos a diferentes empresas, que tendrán la consideración de licitadores a todos los efectos.

No será necesaria la solicitud de tres (3) presupuestos cuando por las especiales características del servicio, del suministro o de la obra, no exista en el mercado suficiente número de empresas que los presenten, provean o realicen.

Se entenderá cumplido este requisito cuando, solicitados tres (3) presupuestos, éstos no se reciban dentro del plazo concedido al efecto.

c) Las empresas adjudicatarias habrán de contar con capacidad de obrar y, en su caso, con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación

d) El contrato se adjudicará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) En el contrato menor de obras deberá estar aprobado el proyecto que legalmente sea necesario, del cual se facilitará copia a las empresas a quienes, en su caso, se soliciten los tres (3) presupuestos.

2.- El expediente del procedimiento de adjudicación directa estará integrado por los siguientes documentos:

- Presupuestos solicitados y presentados.
- Formalización del contrato.
- Factura y justificante de su abono.
- En su caso, proyecto de obras, designación de la dirección facultativa y certificado final de obra.

4.3.- PROCEDIMIENTO ABIERTO.

4.3.1.- Procedimiento de adjudicación.

1.- Salvo que en estas Instrucciones de Contratación se indique otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 4.4, los contratos no excluidos de su ámbito de aplicación se adjudicarán con arreglo a las normas de este epígrafe 4.3.

2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.3.2.- Anuncio de licitación.

El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos se publicará en el perfil de contratante, y contendrá al menos la siguiente información:

- a) Identificación del órgano de contratación y del responsable técnico del contrato, especificando su dirección postal, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b) La forma de acceso al perfil de contratante.
- c) Indicación del lugar de obtención de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.
- d) Descripción del objeto del contrato, con indicación de su CPV y de su duración, así como de los lotes en que en su caso se hubiese dividido.
- e) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
- f) Requisitos de capacidad y solvencia.
- g) Criterios de adjudicación.
- h) Régimen de tramitación del procedimiento de adjudicación.
- i) Plazo, lugar y forma de presentación de las ofertas.

4.3.3.- Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1.- La adjudicación de los contratos se realizará siempre utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

2.- Los criterios de adjudicación podrán ser de dos tipos:

- a) Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Dichos criterios se establecerán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y deberán figurar en el anuncio de licitación.

El Pliego también concretará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de adjudicación.

4.- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuren definidas en el Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

4.3.4.- Plazos de presentación de las proposiciones.

1.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos siguientes:

a) Diez (10) días en los contratos de servicios y suministros.

b) Veinte (20) días en los contratos de obras.

2.- Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de las modificaciones.

3.- Los plazos para presentar las proposiciones empezarán a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.3.5.- Lugar, forma y contenido de las proposiciones.

1.- Las proposiciones se presentarán siempre en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

No será admitida, siendo así excluida automáticamente, cualquier oferta que llegue a esa sede una vez superado el plazo máximo establecido en el anuncio de licitación.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- Las proposiciones deberán ajustarse en cuanto a su forma y contenido a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y de estas Instrucciones de Contratación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y, en su caso, al responsable técnico del contrato, para consultar sus datos.

4.- Las proposiciones incluirán al menos tres (3) sobres en formato papel, con el siguiente contenido:

- a) Sobre "1", que contendrá la información enumerada en el apartado 6 de este epígrafe.
- b) Sobre "2", que contendrá la oferta relativa a los criterios de adjudicación del contrato cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
- c) Sobre "3", que contendrá la documentación que deba ser valorada automáticamente conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La inclusión en cualquiera de los sobres "1" y/o "2" de cualquier documento que pueda desvelar, directa o indirectamente, los aspectos de la oferta evaluables mediante criterios automáticos que no dependen de un juicio de valor y que deban por ello incluirse en el sobre "3", será causa de exclusión de la oferta.

El papel empleado en las ofertas deberá ser 100% reciclado, blanqueado mediante procesos libres de cloro, con un nivel de blancura entre el 70 y el 90. En otro caso el licitador podrá ser excluido. Esta condición se acreditará mediante el oportuno certificado que habrá de incluirse en el sobre "1".

5.- Cuando únicamente se utilicen criterios de adjudicación de uno u otro tipo, toda la oferta relativa a ellos se incluirá en el sobre "2", no siendo procedente la presentación de un sobre "3".

6.- El sobre "1" incluirá en todo caso:

- a) Una declaración responsable que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad, que están válidamente constituidas y que conforme a sus objetos sociales pueden presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

b) En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

c) Cuando dos o más empresas pretendan acudir a la licitación constituyendo una UTE, deberán aportar un documento donde consten los nombres y circunstancias de los licitadores que vayan a constituir esa UTE, sus respectivos representantes, el representante de la UTE, la participación de cada uno y su compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que vayan a integrar la UTE.

Asimismo, cada una de las empresas que vayan a constituir la UTE deberá presentar su propia declaración responsable, conforme al contenido especificado en el apartado a).

d) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento al arbitraje de la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Cuando el anuncio de licitación prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

7.- En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación o el responsable técnico del contrato podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de los datos indicados en las declaraciones responsables, cuando consideren que existen dudas razonables sobre su vigencia o fiabilidad, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta injustificadamente, derivándose los efectos previstos en el apartado 5 del epígrafe 4.1.4.

8.- Los documentos presentados por los licitadores podrán ser originales o fotocopias. En este último caso, se presentará una declaración responsable sobre su autenticidad.

En todo caso, la documentación deberá presentarse redactada en castellano o, en otro caso, acompañada de traducción jurada.

4.3.6.- Variantes.

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, siempre que las variantes se prevean en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, especificándose sobre qué elementos y en qué condiciones.

2.- Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes, obras o servicios objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

3.- En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

4.3.7.- Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

4.3.8.- Examen de las proposiciones.

1.- Dentro del plazo máximo de diez (10) días a contar desde la finalización del plazo para la presentación de las proposiciones, el órgano de contratación abrirá, en acto público, el sobre "1" de las presentadas en tiempo y forma y calificará la documentación incluida en el mismo.

Si el órgano de contratación apreciase la existencia de errores, defectos u omisiones subsanables, lo comunicará así al interesado, requiriéndole para que los subsane. El plazo de subsanación no podrá ser inferior a un (1) día ni superior a tres (3).

La presentación de la subsanación fuera del plazo concedido y/o en forma distinta a la exigida, determinará la exclusión del licitador.

2.- Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de los que adolezca, el órgano de contratación decidirá los licitadores admitidos y los que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para poder licitar, por haber incluido en el sobre "1" cualquier documento relativo a la oferta que hubiera de estar en el sobre "3", o por cualquier otra circunstancia que haya de determinar la exclusión del licitador.

Los licitadores admitidos y los excluidos y la causa de su exclusión se publicarán en el perfil del contratante, además de comunicarse por correo electrónico al licitador afectado.

3.- En el mismo acto de apertura del sobre "1", o posteriormente, el órgano de contratación procederá a la apertura en acto público del sobre "2" y, en caso de existir, del sobre "3".

La apertura del sobre "2" tendrá que efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones. Y entre la apertura del sobre "2" y la del sobre "3" no podrán mediar más de treinta (30) días.

4.- El órgano de contratación deberá valorar los criterios de adjudicación de acuerdo con la ponderación prevista en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Cuando para dicha valoración hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para poder evaluarlos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

5.- El licitador que no alcance en cada uno de los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor una puntuación mínima del 50% de la máxima prevista para cada uno, no podrá continuar en el proceso de licitación, siendo excluido de este.

6.- En cualquier momento anterior a la adjudicación provisional, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores las aclaraciones necesarias para la comprensión de sus ofertas. En ningún caso se admitirá que, a través de aclaraciones, los licitadores modifiquen los términos expresados en la oferta, ni que de ningún otro modo se vulnere el principio de igualdad de trato. Así, la documentación que se aporte debe ser meramente aclaratoria y no susceptible de ampliar, modificar o sustituir la propuesta realizada.

7.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe económico o inconsistencia que la haga inviable, o existiese reconocimiento por parte del licitador de error o inconsistencia que la haga inviable, podrá ser rechazada por el órgano de contratación.

8.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. Las actas se publicarán en el perfil del contratante.

4.3.9.- Adjudicación provisional del contrato.

1.- Valoradas las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el órgano de contratación las clasificará por orden decreciente de valoración y acordará la adjudicación provisional del contrato a la oferta mejor valorada.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

2.- Posteriormente, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo mínimo de tres (3) días y máximo de diez (10) presente, según los casos, la siguiente documentación:

(a) En caso de empresarios personas naturales, fotocopia del NIF o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(b) En el caso de empresarios personas jurídicas o entidades sin personalidad, la escritura de constitución, los estatutos o el acto fundacional de que se trate, en los términos previstos en el artículo 84.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(c) Cuando las proposiciones se firmen en representación de otro, poder bastante, justificante de su inscripción en el Registro Mercantil cuando así se exija por la legislación mercantil, y fotocopia del NIF del representante o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- (d) Certificado de hallarse el empresario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- (e) Certificado de contratistas y subcontratistas de la AEAT por un periodo de vigencia de 12 meses, o cualquier otro certificado que acredite de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.
- (f) Justificante de haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con el último recibo de pago o, en su caso, la declaración de hallarse exento del pago de este impuesto o de la no sujeción.
- (g) Cuando se trate de empresas de 50 o más trabajadores, certificado acreditativo –en caso de existir- de cumplirse el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, o de cumplirse las medidas alternativas legalmente exigibles.
- (h) Cuando se trate de empresas de más de 50 trabajadores, certificado acreditativo – en caso de existir- de que la empresa cuenta con un plan de igualdad.
- (i) Cualquier otro documento que, conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, haga prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.
- (j) Documentación acreditativa de la solvencia y, en su caso, clasificación.
- (k) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- (l) Cuando varias empresas participen en UTE, cada una de ellas deberá aportar sus respectivos documentos justificativos de los extremos enumerados en los apartados anteriores.
- (m) Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que, de acuerdo con el contenido de la oferta, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como de la cualificación, experiencia y demás condiciones de dichos medios incluidas en la misma.
- (n) Cuenta bancaria en que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja deberá realizar los abonos de las facturas correspondientes, con documentación justificativa sobre su titularidad.
- (o) Seguro de responsabilidad civil.
- (p) Acreditación de la organización de la prevención de riesgos laborales que se tenga constituida.
- (q) Justificante de disponer de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

(r) La garantía definitiva.

(s) Designación del coordinador técnico o responsable del contrato, con indicación de sus datos personales, su teléfono móvil y su correo electrónico particular.

(t) Cualquier otro documento exigido por estas Instrucciones de Contratación o por los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.- Además de la documentación enumerada en el apartado 2 o, cuando proceda, en lugar de ella, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar que, en el Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate y, en su caso, que conforme a la legislación de dicho Estado, cuentan con la autorización especial exigible o pertenecen a la organización correspondiente.

La acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

En otro caso, deberá presentarse la documentación acreditativa de la solvencia exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Además de la documentación enumerada en el apartado 2 o, cuando proceda, en lugar de ella, los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

También deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con otros organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. No obstante, tratándose de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, se prescindirá del informe de reciprocidad.

5.- Los documentos presentados por los licitadores podrán ser originales o fotocopias. En este último caso, se presentará una declaración responsable sobre su autenticidad.

En todo caso, la documentación deberá presentarse redactada en castellano o, en otro caso, acompañada de traducción jurada.

6.- En esta fase del procedimiento no será necesario aportar la documentación que ya hubiese sido aportada en una fase anterior.

7.- Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, requerirá al licitador su subsanación en un plazo que no podrá ser inferior a tres (3) días ni superior a seis (6).

8.- De no cumplimentarse en tiempo y forma la aportación de la documentación requerida, o si presentada ésta no acredita el cumplimiento de las condiciones de aptitud requeridas para poder licitar, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta injustificadamente o será excluido, respectivamente, con los efectos previstos en el apartado 5 del epígrafe 4.1.4.

4.3.10.- Adjudicación definitiva y formalización del contrato.

1.- El acuerdo de adjudicación definitiva se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

En la notificación se requerirá al adjudicatario para que comparezca en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja en una fecha y hora determinadas para formalizar el contrato.

Entre la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la fecha señalada para la formalización del contrato, no podrá mediar un lapso de tiempo inferior a tres (3) días ni superior a seis (6).

2.- La formalización del contrato se producirá en documento privado, que incluirá además una copia de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, habiendo de quedar aquel y esta firmados por ambas partes contratantes.

El contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

No obstante, en los contratos basados en un acuerdo marco no resultará necesaria la formalización del contrato, siendo suficiente con su adjudicación.

3.- En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado en plazo el contrato, se producirán los efectos enumerados en el apartado 5 del epígrafe 4.1.4.

5.- Una vez formalizado, el contrato deberá publicarse en el perfil de contratante.

4.3.11.- Ofertas anormalmente bajas.

1.- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya apreciado la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Ese plazo no podrá ser inferior a cinco (5) días ni superior a diez (10).

2.- En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

3.- En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

4.- El órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para su adecuado análisis.

Si, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación a la que se refiere el apartado 1 del epígrafe 4.3.9.

Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

5.- Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de su ejecución, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

4.4.- TRAMITACIONES ESPECIALES.

1.- La tramitación del procedimiento podrá ser:

- a) Ordinaria.
- b) Urgente.
- c) De emergencia.

2.- La tramitación ordinaria es la descrita en el epígrafe 4.3.

3.- Podrán ser objeto de tramitación urgente los procedimientos correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar para permitir la satisfacción de la finalidad que persiguen.

Los contratos calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, si bien sus plazos se reducirán a la mitad.

4.- Cuando el órgano de contratación tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de otras necesidades de emergencia, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) La Presidencia, sin obligación de tramitar procedimiento de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones de Contratación.
- b) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un (1) mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este

plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

c) La Presidencia dará cuenta al Comité Ejecutivo de las decisiones adoptadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

d) Las prestaciones que sean necesarias para completar la actuación, pero que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en estas Instrucciones de Contratación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estas Instrucciones de Contratación han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja en su sesión de fecha 16 de mayo de 2022.

Fdo. Don Florencio Nicolás Aransay

Secretario.



